



Boletín del Secretario General

Aplicación de normas éticas en todo el sistema de las Naciones Unidas: órganos y programas administrados por separado

A fin de asegurar que el personal de las Naciones Unidas posea el más alto grado de ética e integridad y que las normas a este respecto se apliquen uniformemente dentro de las Naciones Unidas, incluso en sus órganos y programas administrados por separado; de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el párrafo 161 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹, en cumplimiento de la resolución 60/248 de la Asamblea General y en consonancia con el boletín del Secretario General ST/SGB/2005/22 de 30 de diciembre de 2005, relativo a la creación y el mandato de la Oficina de Ética; y en consulta con los jefes ejecutivos de los órganos y programas administrados por separado, por el presente boletín el Secretario General promulga lo siguiente:

Sección 1

Principios

1.1 En virtud del presente boletín, el objetivo y principio primordiales de la oficina de ética de un órgano o programa de las Naciones Unidas administrado por separado, establecida por el jefe ejecutivo del órgano o programa será cultivar y preservar una cultura de ética, integridad y rendición de cuentas y, de ese modo, incrementar la confianza en las Naciones Unidas y la credibilidad de la Organización dentro y fuera de ella.

1.2 La independencia, la imparcialidad y la confidencialidad son condiciones previas fundamentales para las actividades y el funcionamiento de la oficina de ética de un órgano o programa de las Naciones Unidas administrado por separado, y se respetarán plenamente.

1.3 En el ejercicio de sus deberes y obligaciones, la oficina de ética de un órgano o programa de la Organización administrado por separado no podrá ser obligada por ningún funcionario ni órgano de las Naciones Unidas a revelar cuestiones que se

¹ Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General.



hayan señalado a su atención. Esto es sin perjuicio de la función de la Oficina de Ética de la Secretaría descrita en la sección 4 del presente boletín.

1.4 El presente boletín debe leerse junto con el boletín del Secretario General ST/SGB/2005/22, de 30 de diciembre de 2005, relativo a la creación y el mandato de la Oficina de Ética.

Sección 2

Dirección de la oficina de ética de un órgano o programa administrado por separado

2.1 La oficina de ética de un órgano o programa administrado por separado estará encabezada por un oficial de ética, que trabajará independientemente y responderá directamente ante el jefe ejecutivo del órgano o programa administrado por separado al que pertenezca. Una vez nombrados, los oficiales de ética asumirán las funciones que correspondan de los funcionarios encargados de cuestiones éticas existentes, como se describe en la sección 3 del presente boletín. El Presidente del Comité de Ética de las Naciones Unidas, cuya función se establece en la sección 5 del presente boletín, contribuirá a la evaluación anual del desempeño de cada oficial de ética.

2.2 Si en enero de 2008 un órgano o programa administrado por separado no ha nombrado aún a un oficial de ética, la Oficina de Ética de la Secretaría de las Naciones Unidas cumplirá los deberes y funciones que se establecen en el presente boletín, hasta tanto el órgano o programa administrado por separado nombre a un oficial de ética.

2.3 El Presidente del Comité de Ética tiene la obligación de dirigir a todos los oficiales de ética de los fondos y programas en el desempeño de sus funciones, a fin de promover el desarrollo y la consolidación de la capacidad, incluidos los niveles adecuados de personal profesional calificado, y de velar por que se emplee una metodología uniforme en la prestación de servicios relacionados con la ética.

2.4 Las atribuciones de un oficial de ética de la oficina de ética de un órgano o programa administrado por separado no irán en detrimento de los mecanismos existentes de investigación u otros mecanismos pertinentes ni los reemplazarán, ni sustituirán los procedimientos de administración de justicia establecidos de conformidad con las disposiciones pertinentes del Estatuto y el Reglamento del Personal con que cuenten el órgano o programa administrado por separado o la Secretaría.

Sección 3

Mandato de la oficina de ética de un órgano o programa administrado por separado

La oficina de ética de un órgano o programa administrado por separado tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar normas y preparar actividades de capacitación y formación sobre cuestiones de ética, en coordinación con las dependencias pertinentes de los órganos y programas administrados por separado, como las dependencias jurídicas, de auditoría o supervisión interna y de recursos humanos, según corresponda, y con el Comité de Ética de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en la sección 5

del presente boletín, a fin de asegurar que las cuestiones de ética se traten de forma uniforme y coherente en todo el sistema de las Naciones Unidas;

b) Proporcionar orientación a los directivos del órgano o programa administrado por separado en cuestión para asegurar que las normas, políticas, procedimientos y prácticas de la Organización refuercen y promuevan el grado de integridad dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Proporcionar asesoramiento y orientación de carácter confidencial sobre cuestiones éticas al personal de los órganos o programas administrados por separado;

d) Coordinar las actividades de concienciación del personal del órgano o programa administrado por separado sobre las normas éticas y el comportamiento esperado en el contexto de la supervisión de cada órgano o programa administrado por separado y las políticas, estrategias y programas de desarrollo de los recursos humanos, y en estrecha cooperación con sus correspondientes dependencias orgánicas de supervisión y recursos humanos;

e) Desempeñar las funciones asignadas a la Oficina de Ética de conformidad con la política de protección del personal contra las represalias del órgano o programa administrado por separado que corresponda;

f) Si el órgano o programa administrado por separado no cuenta con una política de protección contra las represalias, sus funcionarios podrán solicitar este tipo de protección de conformidad con lo dispuesto en el boletín del Secretario General ST/SGB/2005/21;

g) Administrar el programa de declaración de la situación financiera del órgano o programa administrado por separado correspondiente, excepto en el caso de los funcionarios de la categoría de Subsecretario General y categorías superiores, para quienes el programa seguirá siendo administrado por la Oficina de Ética de la Secretaría de las Naciones Unidas;

h) Presentar al jefe ejecutivo del órgano o programa administrado por separado un informe anual sobre las actividades de la oficina de ética.

Sección 4

Independencia de las oficinas de ética de los órganos y programas administrados por separado y derechos de los funcionarios

4.1 A fin de garantizar y asegurar que todas las cuestiones inherentes al cumplimiento de los deberes y las funciones de la oficina de ética del órgano o programa administrado por separado sean independientes y no estén sometidas a presión e influencia indebidas, el jefe de esa oficina de ética podrá remitir, a su entera discreción y en cualquier momento, todo asunto que sea del ámbito de competencia de esa oficina al Presidente del Comité de Ética de las Naciones Unidas para solicitar su asesoramiento y orientación, e informará de la remisión del asunto al jefe ejecutivo del órgano o programa administrado por separado.

4.2 Los funcionarios del órgano o programa administrado por separado se dirigirán a la oficina de ética del respectivo órgano o programa administrado por separado, y recurrirán a las políticas y los procedimientos vigentes, y los recursos disponibles en el órgano o programa administrado por separado para tratar cuestiones éticas. En

principio, las denuncias de represalias serán tramitadas por las respectivas dependencias competentes y autorizadas dentro de cada órgano o programa administrado por separado.

4.3 La oficina de ética respectiva, tras haber recibido una solicitud de asesoramiento o una denuncia presentada por un funcionario en virtud de los apartados c) o e) de la sección 3 *supra*, no ha examinado oficialmente la solicitud en un plazo de 45 días, el funcionario podrá elevar el asunto por escrito al Presidente del Comité de Ética de las Naciones Unidas. Asimismo, si tras el fallo final emitido por la oficina de ética respectiva sobre un asunto sometido a su consideración por un funcionario, éste desea que el asunto vuelva a ser examinado, el funcionario podrá elevarlo por escrito al Presidente del Comité de Ética. En ese caso, el Presidente, tras consultar con el Comité de Ética, podrá emprender su propio examen independiente del asunto y presentar por escrito un informe al jefe ejecutivo del órgano o programa administrado por separado. A los fines de esta disposición, el examen independiente incluirá el examen de las medidas adoptadas previamente por la oficina de ética correspondiente, el establecimiento de las medidas adicionales necesarias, incluso, en el caso de los asuntos previstos en el apartado e) de la sección 3, el inicio de una investigación, si así se justificase en virtud de lo dispuesto en la política de protección contra las represalias de la oficina de ética correspondiente, y la presentación de recomendaciones al jefe ejecutivo del órgano o programa administrado por separado. El Presidente incluirá un resumen de todos esos casos en el informe anual de actividades de la Oficina de Ética de la Secretaría de las Naciones Unidas.

4.4 Cuando un oficial de ética de un órgano o programa administrado por separado somete un asunto a consideración del Presidente del Comité de Ética para obtener su asesoramiento y orientación, según lo dispuesto en el párrafo 4.1 *supra*, o cuando un funcionario somete un asunto al Presidente del Comité de Ética, según lo dispuesto en el párrafo 4.3 *supra*, el jefe ejecutivo del órgano o programa administrado por separado prestará al Presidente el apoyo necesario, incluido el acceso a registros, funcionarios y contratistas, cuando sea posible.

Sección 5

Comité de Ética de las Naciones Unidas

5.1 El Comité de Ética de las Naciones Unidas, estará integrado por los jefes de las oficinas de ética de los órganos y programas de las Naciones Unidas administrados por separado y la Oficina de Ética de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Comité de Ética de las Naciones Unidas estará presidido por el jefe de la Oficina de Ética de la Secretaría de las Naciones Unidas.

5.2 El Comité de Ética de las Naciones Unidas establecerá un conjunto unificado de normas y políticas de la Secretaría de las Naciones Unidas y de los órganos y programas administrados por separado, y tendrá una función consultiva en relación con algunos casos y cuestiones importantes y particularmente complejos que tengan repercusiones en toda la Organización y que sean planteados por cualquier oficina de ética o el Presidente del Comité de Ética.

5.3 Las reuniones del Comité de Ética de las Naciones Unidas serán convocadas por el Presidente.

5.4 El Comité de Ética de las Naciones Unidas examinará los informes anuales de las oficinas de ética de la Secretaría de las Naciones Unidas y los órganos y programas administrados por separado y presentará recomendaciones para el futuro, cuando corresponda. Los jefes ejecutivos de los órganos y programas administrados por separado deberán incluir en sus informes anuales a sus respectivas juntas ejecutivas las recomendaciones formuladas por el Comité de Ética de las Naciones Unidas que se refieran específicamente a ellos.

Sección 6

Entrada en vigor

El presente boletín entrará en vigor el 1° de diciembre de 2007.

(Firmado) **Ban** Ki-moon
Secretario General
